

hondos de mayor circulación que se editen en la capital de la, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora bajo juramento de Ley, manifestó que desconocía el domicilio del accionado, y que le es imposible determinar su individualidad y residencia circunstancia que fue ratificada mediante la diligencia de reconocimiento de firma que consta en la demanda. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, 11 de Abril del 2013.  
ABG. YONSI PARRALES PIVAGUE  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI  
F: 17553

**R. DEL E.  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
MANABI MONTECRISTI**

Al señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, se le hace saber: Que en este Juzgado la señora LESBIA ELENA MURILLO MOREIRA, ha propuesto Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:  
CAUSA: No. 55/2013

JUICIO: ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.  
ACTORA: LESBIA ELENA MURILLO MOREIRA  
DEFENSOR: ABG. MARIBEL DELGADO MIENTES  
DEMANDADO: RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ

OBJETO DE LA DEMANDA: La Actora del presente juicio señora LESBIA ELENA MURILLO MOREIRA, manifiesta que desde el 10 de marzo de 1997, por un tiempo mayor a 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, viene poseyendo con ánimo de señora o dueña, sin ser obstaculizada por persona alguna hasta la presente fecha, de un lote de terreno en la que ha construido una casa de madera y caña con cubierta de zinc, ubicado en la Ciudadela la TOMA en el km 4.5 de las vías Manta-Rocafuerte, perteneciente al cantón Jaramijó, concretamente atrás de lo que fue la Compañía "Amarcon" S.A., el mismo que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle Pública con 20 metros; POR ATRAS: con la señora María Auxiliadora con 20 metros, POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con calle pública con 18,70 metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad particular con 18,70. Lo que fundamentan en los Arts. 603, 715, 2395, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. FABRICIO MENEZES MACIAS, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabi, quien en providencia de fecha Montecristi 03 de Abril del año 2013, a las 08h40, la demanda presentada por la señora LESBIA ELENA MURILLO MOREIRA en contra del señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, es clara completa y por reunir con los demás requisitos determinados en la ley, se la acepta al trámite que en forma imperativa lo señala el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil últimas reformas. En esta virtud, córrase traslado con el escrito de la demanda auto recalcado en ella al demandado ya mencionado para que lo contesten dentro del término de 8 días proponiendo las excepciones de que se creyere asistido, a las que se acompañara la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, conforme lo señala el inciso 2 de la norma legal ya invocada. Tómesese nota del anuncio de las pruebas que aporta la demandante y que se practicará en el momento procesal oportuno contenidos en su escrito de demanda que obra de autos. Cítese al demandado señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, por la prensa mediante tres publicaciones a efectuarse en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora bajo juramento de Ley manifestó que desconocía el domicilio del accionado, y que le es imposible determinar su individualidad y residencia, circunstancia que fue ratificada mediante la diligencia de reconocimiento de firma que consta en la demanda. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

OBJETO DE LA DEMANDA: La Actora del presente juicio señora LESBIA ELENA MURILLO MOREIRA, manifiesta que desde el 10 de marzo de 1997, por un tiempo mayor a 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, viene poseyendo con ánimo de señora o dueña, sin ser obstaculizada por persona alguna hasta la presente fecha, de un lote de terreno en la que ha construido una casa de madera y caña con cubierta de zinc, ubicado en la Ciudadela la TOMA en el km 4.5 de las vías Manta-Rocafuerte, perteneciente al cantón Jaramijó, concretamente atrás de lo que fue la Compañía "Amarcon" S.A., el mismo que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Calle Pública con 20 metros; POR ATRAS: con la señora María Auxiliadora con 20 metros, POR EL COSTADO DERECHO: Lindera con calle pública con 18,70 metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con propiedad particular con 18,70. Lo que fundamentan en los Arts. 603, 715, 2395, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil.

**R. DEL E.  
JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
MANABI MONTECRISTI**

Al señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, se le hace saber: Que en este Juzgado el señor VERISIMO LEONARDO DELGADO GANCHOZO, ha propuesto Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:  
CAUSA: No. 58/2013

JUICIO: ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.  
ACTOR: VERISIMO LEONARDO DELGADO GANCHOZO  
DEFENSOR: ABG. MARIBEL DELGADO MIENTES  
DEMANDADO: RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ  
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor del presente juicio señor VERISIMO LEONARDO DELGADO GANCHOZO manifiesta que desde el 10 de septiembre de 1997, por un tiempo mayor a 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, viene poseyendo con ánimo de señora o dueña, sin ser obstaculizada

por un tiempo mayor a 16 años, en forma pública, pacífica e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, viene poseyendo con ánimo de señora o dueña, sin ser obstaculizada por persona alguna hasta la presente fecha, de un lote de terreno en la que he construido una casa de madera y caña con cubierta de Zinc, ubicado en la Ciudadela la TOMA en el km. 4.5 de las vías Manta-Rocafuerte, perteneciente al cantón Jaramijó, concretamente atrás de lo que fue la Compañía "Amarcon" S.A. el mismo que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: calle pública con 20 metros; POR ATRAS: lindera con el señor Pedro Bravo con 20 metros; POR EL COSTADO DERECHO: lindera con el señor Ángel Licurgo con 20 metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lindera con la señora Brenda Espinal Parrales con 20 metros con una superficie total de cuatrocientos metros cuadrados(400.00 MT2). Lo que fundamentan en Art. 603, 715, 2395, 2398, 2410, 2411 y siguientes del código civil.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. FABRICIO MENEZES MACIAS, Juez Décimo Segundo de lo Civil Manabi, quien en providencia de fecha Montecristi 03 de Abril del año 2013, a las 08h05, la demanda presentada por la señora IGNACIA FLORISDALVA TUMBACO FRANCO, en contra del señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, es clara completa y por reunir con los demás requisitos determinados en la ley, se la acepta al trámite que en forma imperativa lo señala el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil últimas reformas. En esta virtud, córrase traslado con el escrito de la demanda auto recalcado en ella al demandado ya mencionado para que lo contesten dentro del término de 8 días proponiendo las excepciones de que se creyere asistido, a las que se acompañara la prueba de que disponga y anunciara la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento, conforme lo señala el inciso 2 de la norma legal ya invocada. Tómesese nota del anuncio de las pruebas que aporta la demandante y que se practicará en el momento procesal oportuno contenidos en su escrito de demanda que obra de autos. Cítese al demandado señor RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ, por la prensa, mediante tres publicaciones a efectuarse en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la capital de la, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora bajo juramento de la Ley manifestó que desconocía el domicilio del accionado, y que le es imposible determinar individualidad y residencia, circunstancia que fue ratificada mediante la diligencia de reconocimiento de firma que consta en la demanda. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, 11 de Abril del 2013  
ABG. YONSI PARRALES PIVAGUE  
SECRETARIA(E) DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI  
F:17553

R del E  
actora bajo juramento de la Ley manifestó que desconocía el domicilio del accionado, y que le es imposible determinar individualidad y residencia, circunstancia que fue ratificada mediante la diligencia de reconocimiento de firma que consta en la demanda. Lo que se comunica para los fines legales pertinentes, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio legal para sus notificaciones.  
Montecristi, 11 de Abril del 2013  
ABG. YONSI PARRALES PIVAGUE  
SECRETARIA(E) DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI  
F:17553

R DEL E  
Bahía de Caraquez (L. P.), Abril 8 de 2013  
Renato Chonlong Zambrano  
Secretario  
Juzgado 7mo Civil de Manabi  
F: 37024

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SI-SEGURIDAD INTEGRAL CIA.LTDA.**

La compañía SI-SEGURIDAD INTEGRAL CIA.LTDA, se constituyó por escritura pública Otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 03/04/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 0240. 19 ABR 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10,000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN SEGURIDAD, PREVENCIÓN, DEL DELITO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD A FAVOR DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS INSTALACIONES Y BIENES.

Portoviejo, 19 ABR 2013.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**